

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2019-00125  
D/te. JOSE FERNELY REYES C.C 94.301.083  
D/do. MARIA INES LEGARDA HERNANDEZ C.C 25.528.993

**INFORME SECRETARIAL.** Miranda, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA

#### AUTO No. 278

Miranda, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2019-00125  
D/te. JOSE FERNELY REYES C.C 94.301.083  
D/do. MARIA INES LEGARDA HERNANDEZ C.C 25.528.993

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

El Dr. **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, identificado con C.C. No 16.743.982, actuando en calidad de apoderado de **JOSE FERNELY REYES** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.301.083 de Pradera Valle, presentó demanda Ejecutiva en contra de **MARIA INES LEGARDA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.528.993 , para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante, contenida en un gravamen hipotecario de primer grado por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000) M/C.**

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 173 de fecha 08 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por esta Judicatura de fecha 09 de septiembre de 2022, la parte demandante informa al despacho que se ha celebrado un acuerdo de pago entre las partes, acuerdo que fuere cumplido por la demandada y es por ello que solicitan (partes y apoderados) la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

#### CONSIDERACIONES

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2019-00125  
D/te. JOSE FERNELY REYES C.C 94.301.083  
D/do. MARIA INES LEGARDA HERNANDEZ C.C 25.528.993

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **JOSE FERNELY REYES** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.301.083 a través de apoderado judicial el Dr. **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, en contra de **MARIA INES LEGARDA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.528.993, conforme lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (Letra de cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

**CUARTO: DISPONER** que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL  
Juez

